



L' ORIENTAMOS

Guías de futuro, constructores de líderes.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

QUIENES SOMOS

La fundación L'Orientamos es una entidad privada, sin ánimo de lucro, formada hace más de 10 años, por un grupo interdisciplinario de profesionales, en las áreas de comunicación, social, psicología, educación, gestión empresarial, derecho, finanzas, contaduría, ingeniería industrial y química.

NUESTRA MISION

Es fomentar la integralidad social dentro de las comunidades, con el propósito de promover el desarrollo y la interacción de las competencias humanas, guiadas por procesos dirigidos, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y las relaciones interpersonales, convirtiéndonos de esta manera en multiplicadores de resultados para una sociedad mejor.

NUESTRA VISION

Ser una entidad líder y destacada en la promoción y participación de programas a nivel nacional, por el espíritu social y pertinencia de servicio al desarrollo del factor humano, comprometidos en la búsqueda y aporte de espacios socioculturales, donde se estimule la iniciativa y dinamismo del hombre actual.

FUNDACIÓN L' ORIENTAMOS con NIT: 805.026.815-9 entidad privada sin ánimo de lucro, de carácter social, Empresarial domiciliada en Santiago de Cali, certifica que el señor JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO, identificado con cedula No. 1.144190759 e Cali, presta sus servicios en nuestra entidad desde el 15 de enero de 2015 hasta la fecha, como apoyando a gestión administrativa y como orientador de procesos sociales, con familia, comunidades y juventud, mediante contrato de prestación de servicios.

Funciones.

- Apoyar la gestión documental de la fundación
- Proyección y redacción de documentos
- Acompañamiento a capacitaciones con comunidades

Reconociendo en la su calidad de servicio, capacidad de trabajo en equipo y eficiencia para el impacto de los procesos.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 9 días del mes de junio de 2019.

Cordialmente,

Fundación L'Orientamos
GUÍAS DE FUTURO
CONSTRUCTORES DE LÍDERES
NIT: 805.026.815-9
Marelv Mosquera

MARELVIS MOSQUERA

Coordinadora de Procesos Administrativos

**VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL BELLAS ARTES,
NIT. 890.325.989-3**

CERTIFICA:

Que una vez revisados los archivos del área de Gestión Documental, se encontró que **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.190.759, ha suscrito Contratos como **Apoyo a la Gestión a la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones**, con el Instituto Departamental de Bellas Artes así:

N°	N° DE CONTRATO	DURACIÓN	HORAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	CDPS-624-2021	Del 23-nov.-2021 al 30-dic.-2021	No aplica	\$5.787.022
	Objeto del Contrato	Prestar servicios de apoyo en la gestión de todas las actividades administrativas asignadas en el desarrollo del convenio interadministrativo N°4148.010.26.1.1010-2021, correspondientes a los procesos que se desarrollen en el departamento de Educación continua en el área de Extensión y proyección Social del Instituto Departamental de Bellas Artes		
Obligaciones contractuales: 1) Apoyar la gestión administrativa correspondiente a los monitores culturales en la oferta institucional y territorial de educación continua 2) Recopilar la documentación requerida administrativa y personal para procesos administrativos 3) Realizar y presentar informes de gestión del territorio. 4) Recopilación y procesamiento de la información, preparación y revisión de informes administrativos del área. 5) Brindar el apoyo en la realización de matrículas financieras y académicas del área de extensión y proyección social. 6). Elaborar presupuestos para proyectos y ofertas territoriales. 7). Presentar los informes correspondientes que den cuenta del avance y cumplimiento de las actividades programadas. 8). Apoyar la elaboración del portafolio de educación continua y la oferta territorial en el área Extensión y Proyección social. 9). Las demás funciones que le sean asignadas, atendiendo la política de extensión y proyección social. 10). Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones.				
2	CDPS-039-2022	Del 28-ene.-2022 al 30-jun.-2022	No aplica	\$11.000.000
	Objeto del Contrato	Prestar servicios Técnicos Profesionales para el apoyo a la gestión Administrativa de la dependencia de Extensión y Proyección Social del Instituto Departamental de Bellas Artes.		
Obligaciones contractuales: 1) Brindar apoyo en la elaboración de procesos contractuales y actas de seguimiento de actividades 2) Apoyar la revisión de informes y bienes y servicios para pagos. 3) Apoyar la consolidación de datos para la elaboración de informes de gestión del área de Extensión y Proyección Social del Instituto 4) Auxiliar la recopilación y procesamiento de la información contable, preparación y revisión de informes financieros del área de Extensión y Proyección Social del Instituto 5) Brindar apoyo en la realización de matrículas financieras y académicas del área de Extensión y Proyección Social del Instituto. 6) Auxiliar la elaboración de presupuestos para proyectos y ofertas territoriales. 7). Presentar los informes correspondientes que den cuenta del avance y cumplimiento de las actividades del contrato 8) Apoyar la elaboración del portafolio de Extensión y Proyección Social del Instituto 9). Coadyuvar a la gestión				



BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

contable y administrativa del área de Extensión y Proyección Social del Instituto. 10). Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual. 11). Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones				
3	CDPS-054-2022	Del 2-feb.-2022 al 28-feb.-2022	No aplica	\$2.893.511
	Objeto del Contrato	Prestar servicios asistenciales para el apoyo a la gestión Administrativa en la clasificación, organización y descripción de la documentación correspondientes y exigidos, a los proyectos interadministrativos desarrollados en educación Continua del área de extensión y proyección social del instituto departamental de Bellas Artes en el periodo 2021 noviembre y diciembre		
Obligaciones contractuales: 1) Apoyar la gestión administrativa correspondiente al área educación continua 2). Brindar apoyo en la realización de actividades de clasificación y organización de la información recolectada dentro de los proyectos ejecutados en educación continua en el periodo 2021 noviembre y diciembre 3). Coadyuvar con la realización de actividades de ordenación de la información perteneciente a los proyectos ejecutados por el área de educación continua 4) apoyar con la organización de los documentos obtenidos 5) Presentar informe mensual de las actividades realizadas, al supervisor de su contrato 6) Las demás obligaciones				
4	CDPS-115-2022	Del 21-jul.-2022 al 23-dic.-2022	No aplica	\$13.215.333
	Objeto del Contrato	Prestar servicios Técnicos Profesionales para el apoyo a la gestión administrativa del área de Extensión y Proyección Social del Instituto Departamental de Bellas Artes.		
Obligaciones contractuales: 1) Brindar apoyo en la elaboración de procesos contractuales y actas de seguimiento de actividades 2) Apoyar la revision de informes y bienes y servicios para pagos. 3) Apoyar la consolidación de datos para la elaboración de informes de gestión del area de Extensión y Proyección Social del Instituto 4) Apoyar la recopilacion y procesamiento de la información contable, preparación y revision de informes financieros del area de Extensión y Proyección Social del Instituto 5) Brindar apoyo en la gestion documental del area. 6) Auxiliar la elaboración de presupuestos para proyectos y ofertas territoriales. 7). Presentar los informes correspondientes que den cuenta del avance y cumplimiento de las actividades del contrato 8) Coadyuvar a la gestión contable y administrativa del area de Extension y Proyección Social del Instituto. 9). Las demas obligaciones que se deriven del objeto contractual.10). Actuar con etica y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones				
5	CDPS-339-2022	Del 2-dic.-2022 al 30-dic.-2022	No aplica	\$2.500.000
	Objeto del Contrato	Prestación de servicios de apoyo Administrativo y Jurídico de los procesos inherentes al contrato CPJ-039 con la Corporación Departamental De Recreación (Recreavalle) y el convenio interadministrativo SPTR-CI-0001- Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Valle del Cauca.		
Obligaciones contractuales: 1) Acompañar la gestión jurídica y administrativa de la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato CPJ 039 suscrito entre la Corporación Departamental de Recreación (Recreavalle), 2) Apoyar el proceso de ejecución de las actividades requeridas en el convenio SPTR-CI-0001-2022 suscrito con la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Valle del Cauca, 3) Apoyar la revisión de informes y bienes y servicios, 4) Apoyar la revisión de informes de proyectos. 5) Cumplir con las demás actividades que, de acuerdo a los conocimientos especializados del contratista, sean necesarias para el efectivo desarrollo de la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. 6) Rendir los informes periódicos de gestión que le sean solicitados por la autoridad competente. 7) Las demás que de su objeto contractual se deriven.				
6	CDPS-011-2023	Del 23-ene.-2023 al 30-mar.-2023	No aplica	\$5.967.500



Certificación

Julián Eduardo Henao Vallejo - C.C. No. 1.144.190.759

	Objeto del Contrato	Prestar servicio de apoyo a la gestión a la Oficina Jurídica y la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones del Instituto Departamental de Bellas Artes, en Los procesos de gestión contractual de la entidad
Obligaciones contractuales: 1. brindar apoyo en la elaboración de estudios previos de la vicerrectoría académica y de investigaciones. 2. Brindar apoyo en la revisión de las carpetas contractuales que ingresen a la oficina jurídica 3. brindar apoyo en la verificación plataforma secop II Y sigep II 4. Apoyar la gestión y trámite jurídico de los diferentes procesos administrativos requeridos por la oficina jurídica. 5. Las demás que se encuentren dentro del giro ordinario de sus actividades.		

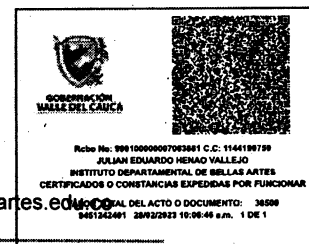
Que los Contratos suscritos por **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO** con la Entidad, se rigen bajo los parámetros de la Ley 80, Ley 1150 y sus Decretos Reglamentarios; sin que se haya constituido relación laboral y en horarios propuestos por el Contratista.

Que, por tratarse de **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, los mismos no se constituyen en vínculo laboral alguno entre el Contratista y el Instituto Departamental de Bellas Artes.

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2023.

DIANA ISABEL GARCÍA BUITRAGO
Profesional Universitaria -Coordinadora Administrativa

Proyectó y elaboró: Leidy ibarguen – Contratista
Fuente: Área Gestión Documental Bellas Artes



	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Resolución departamental N° 1884 del 5 de septiembre de 2002 NIT: 800.205.825-2 E-mail: secretaria@iemayoryumbo.edu.co Sede central: Calle 12 número 11-81 barrio Uribe – Uribe Teléfono (02) 6691940 Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 N° 7B-24		
	Código: FM- RR -01	Fecha: Enero - 2024	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPCM-007-2024 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO
NIT.	800.205.825-2
CONTRATISTA:	JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
NIT o C.C.	1.144.190.759
VALOR CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00)
PLAZO:	A partir del registro presupuestal y hasta el 30 de noviembre de 2024
CDP N°	0000000010 del 24 de abril de 2024
OBJETO:	prestación de servicio profesionales de un abogado para el manejo de la contratación bajo la modalidad de Ley 80 del 93 y en régimen especial Ley 715 del 2001 (fondos de servicios educativos), y realice la publicación de los procesos, seguimientos y manejo de la plataforma secop II
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

Los suscritos a saber, JULIO CESAR PEREA SALCEDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.453.334, expedida en yumbo, quien en su condición de Rector de la Institución Mayor de Yumbo, según resolución N°170-36.1130 del 21 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 170-01.072 de diciembre de 2023, actuando como delegataria de la función contractual, delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Yumbo, quien en adelante se denominará Institución Mayor de yumbo, por una parte y por la otra JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO, Mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.144,190.759 expedida en CALI (Valle), quien obra en su propio nombre y en lo sucesivo y para efectos de este documento se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal O, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, autoriza a los ordenadores y nominadores la celebración de contratos, pretermitiendo los procedimientos señalados para la selección de contratistas. **2)** En el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: "Las Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución". **3)** El artículo 4 del Decreto 4791 del 2008, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, designa al Rector como ordenador del gasto. **4)** El Decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, en su artículo 11 numeral 1, literal b) establece como obligación del Rector "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. **5)** El numeral 4 del artículo 6 del decreto mencionado anteriormente, otorga la responsabilidad al Rector de celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. **6)** Que el Consejo Directivo autorizó la Contratación de servicios profesionales en derecho. **7)** Que de conformidad con las necesidades que se han diagnosticado en la comunidad educativa, la Rectoría ha dispuesto las condiciones y recursos presupuestales para que el proceso misional se realice para mejorar la calidad de vida de la Comunidad Educativa. **8)** Que, dentro del presupuesto, se ha venido estimulando la inversión

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Resolución departamental N° 1884 del 5 de septiembre de 2002 NIT: 800.205.825-2 E-mail: secretaria@iemayoryumbo.edu.co Sede central: Calle 12 número 11-81 barrio Uribe – Uribe Teléfono (02) 6691940 Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 N° 7B-24		
	Código: FM- RR -01	Fecha: Enero - 2024	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPCM-007-2024 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

social en el fortalecimiento de los procesos de la comunidad educativa, lo que ha generado que la Institución Educativa destine unos recursos para el cumplimiento misional. 9) Que es obligación del ordenador del gasto atender las necesidades de la comunidad educativa y es derecho de ésta, exigir los cubrimientos de necesidades, haciéndolas partícipes de los beneficios que ofrecen las acciones que se materializan a través de este contrato. Definidas las consideraciones precedentes, las partes hemos convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL MANEJO DE LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LEY 80 DEL 93 Y EN RÉGIMEN ESPECIAL LEY 715 DEL 2001 (FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS), Y REALICE LA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS, SEGUIMIENTOS Y MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II, conforme a las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula cuarta de este contrato y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO: La prestación del Servicio Profesionales De Un Abogado Para El Manejo De La Contratación Bajo La Modalidad De Ley 80 Del 93 Y En Régimen Especial Ley 715 Del 2001 (Fondos De Servicios Educativos). Objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del **CONTRATISTA**, o con las personas que éste, eventualmente ocupe para la ejecución del Contrato, con independencia Técnica, Logística y Administrativa.

SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLON DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00)** los cuales se atenderán con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

TERCERA: FORMA DE PAGO: el valor total del contrato será cancelado en CUATRO (4) cuotas parciales por un valor equivalente de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000) cada cuota se pagara contra entrega de cada producto establecido en el objeto contractual y previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a desarrollar las siguientes actividades de asesoría: a) realizar la proyección y revisión de estudios previos b) Realizar la proyección y revisión de documentos de contratación. c) realizar la revisión, seguimiento y publicación de contratos y documentos en la plataforma secop II en sus etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales d) realizar evaluaciones de procesos y respuestas de observaciones que surjan de los procesos e) asesorar a la institución de sobre la modalidad y los mecanismos efectivos de contratación pública f) Brindar apoyo y acompañamiento en asesorías jurídicas que requieran en la institución durante el tiempo que dure el contrato g) Cancelar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integrada (salud, pensiones y ARL) y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. g) presentar informe gestión de las actividades realizadas h) Elaborar las respuestas a las observaciones que se presenten dentro de los procesos contractuales publicados

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Resolución departamental N° 1884 del 5 de septiembre de 2002 NIT: 800.205.825-2 E-mail: secretaria@iemayoryumbo.edu.co Sede central: Calle 12 número 11-81 barrio Uribe – Uribe Teléfono (02) 6691940 Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 N° 7B-24		
	Código: FM- RR -01	Fecha: Enero - 2024	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPCM-007-2024 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

QUINTA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior por parte del **CONTRATISTA**, facultará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a **DAR POR TERMINADO** el presente contrato y, a ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales en el estado en que estas se encuentren, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna para el **CONTRATISTA** y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y es requisito para su ejecución el registro presupuestal.

SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

OCTAVA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista ejecutará el servicio objeto del presente contrato en un término contado a partir del registro presupuestal y hasta el 30 de noviembre del 2024.

NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del Rector de la Institución Educativa.

DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por alguna de las partes, se establece como pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la parte afectada.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA MORATORIA: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por alguna de las partes, aplicándose lo dispuesto en la Ley 1150 de 2.007, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará según sea el caso. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por la parte que no cumplió con su obligación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES: EL **CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DECIMA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto de este contrato se atenderá con cargo al presupuesto oficial aprobado para la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000010 del 24 de abril de 2024.

DECIMA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. En el evento de no estarlo, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**.

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Resolución departamental N° 1884 del 5 de septiembre de 2002 NIT: 800.205.825-2 E-mail: secretaria@iemayoryumbo.edu.co Sede central: Calle 12 número 11-81 barrio Uribe -- Uribe Teléfono (02) 6691940 Sede Miguel Antonio Caro: Carrera 16 N° 7B-24		
	Código: FM- RR -01	Fecha: Enero - 2024	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPCM-007-2024 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MAYOR DE YUMBO Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA SÉXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

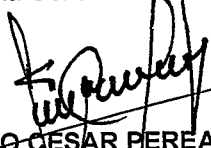
DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el lugar de ejecución será la ciudad de Yumbo.

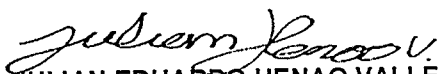
DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal b) Los estudios previos de oportunidad y conveniencia. c) La propuesta presentada por el contratista y d) La hoja de vida del contratista.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato de prestación de servicios, las partes fijan como domicilio la ciudad de Yumbo y se tendrá en cuenta para efecto de notificaciones oficiales, la dirección: Calle 30ª # 11D-29. Celular: 300 777 4075.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.


JULIO CÉSAR PEREA SALCEDO
 Rector- IE MAYOR YUMBO


JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
 C.C. 1.144.190.759



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CT-04-2024 CELEBRADO ENTRE

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ
NIT.	900.929.993-1
CONTRATISTA:	JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
NIT o C.C.	1.144.190.759
VALOR CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)
PLAZO:	A partir del registro presupuestal y hasta el 15 de diciembre de 2024
CDP N°	000000007 del 25 de abril de 2024
OBJETO:	prestación de servicio profesionales de un abogado para el manejo de la contratación bajo la modalidad de Ley 80 del 93 y en régimen especial Ley 715 del 2001 (fondos de servicios educativos), y realice la publicación de los procesos, seguimientos y manejo de la plataforma secop II
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

Los suscritos a saber, LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.451.903, expedida en yumbo, quien en su condición de Rector de la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Yumbo, según resolución N°170-36.1130 del 21 de noviembre del 2023 y posesionado mediante Acta No. 170 del 01.073 de diciembre de 2023, actuando como delegatario de la función contractual, delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Yumbo, quien en adelante se denominará Institución Educativa Gabriel García Márquez, por una parte y por la otra JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO, Mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.144,190.759 expedida en CALI (Valle), quien obra en su propio nombre y en lo sucesivo y para efectos de este documento se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal O, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, autoriza a los ordenadores y nominadores la celebración de contratos, pretermitiendo los procedimientos señalados para la selección de contratistas. **2)** En el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: “Las Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución”. **3)** El artículo 4 del Decreto 4791 del 2008, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, designa al Rector como ordenador del gasto. **4)** El Decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, en su artículo 11 numeral 1, literal b) establece como obligación del Rector “Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. **5)** El numeral 4 del artículo 6 del decreto mencionado anteriormente, otorga la responsabilidad al Rector de celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. **6)** Que el Consejo Directivo autorizó la Contratación de servicios profesionales en derecho. **7)** Que de conformidad con las necesidades que se han diagnosticado en la comunidad educativa, la Rectoría ha dispuesto las condiciones y recursos presupuestales para que el proceso misional se realice para mejorar la calidad de vida de la Comunidad Educativa. **8)** Que, dentro del presupuesto, se ha venido estimulando la inversión social en el fortalecimiento de los procesos de la comunidad educativa, lo que ha generado que la Institución Educativa destine unos recursos para el cumplimiento misional. **9)** Que es obligación del ordenador del gasto atender las necesidades de la comunidad educativa y es derecho de ésta, exigir los cubrimientos de necesidades, haciéndolas partícipes



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CT-04-2024 CELEBRADO ENTRE

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

de los beneficios que ofrecen las acciones que se materializan a través de este contrato. Definidas las consideraciones precedentes, las partes hemos convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL MANEJO DE LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LEY 80 DEL 93 Y EN RÉGIMEN ESPECIAL LEY 715 DEL 2001 (FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS), Y REALICE LA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS, SEGUIMIENTOS Y MANEJO DE LA PLATAFORMA SECOP II, conforme a las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula cuarta de este contrato y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, la cual hace parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO: La prestación del Servicio Profesionales De Un Abogado Para El Manejo De La Contratación Bajo La Modalidad De Ley 80 Del 93 Y En Régimen Especial Ley 715 Del 2001 (Fondos De Servicios Educativos). Objeto del presente contrato, será realizada por cuenta del **CONTRATISTA**, o con las personas que éste, eventualmente ocupe para la ejecución del Contrato, con independencia Técnica, Logística y Administrativa.

SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)** los cuales se atenderán con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

TERCERA: FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada de la siguiente manera: De Siete (7) cuotas por valor de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000), Los pagos se realizarán con base en la disponibilidad de recursos de la institución, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, acompañada de la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, previa entrega del informe sobre el cumplimiento de las actividades y obligaciones del contrato. Cada uno de los pagos se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por quien ejerza el control y vigilancia del contrato. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC..

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a desarrollar las siguientes actividades de asesoría: a) realizar la proyección y revisión de estudios previos b) Realizar la proyección y revisión de documentos de contratación. c) realizar la revisión, seguimiento y publicación de contratos y documentos en la plataforma secop II en sus etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales d) realizar evaluaciones de procesos y respuestas de observaciones que surjan de los procesos e) asesorar a la institución de sobre la modalidad y los mecanismos efectivos de contratación pública f) Brindar apoyo y acompañamiento en asesorías jurídicas que requieran en la institución durante el tiempo que dure el contrato g) Cancelar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integrada (salud, pensiones y ARL) y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen. g) presentar informe gestión de las actividades realizadas h) Elaborar las respuestas a las observaciones que se presenten dentro de los procesos contractuales publicados

QUINTA: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior por parte del **CONTRATISTA**, facultará a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a **DAR POR TERMINADO** el presente contrato y, a ordenar la liquidación de las obligaciones contractuales en el estado en que estas se



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CT-04-2024 CELEBRADO ENTRE

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

encuentren, sin que haya lugar a indemnización o compensación alguna para el **CONTRATISTA** y, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y es requisito para su ejecución el registro presupuestal.

SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización expresa y escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

OCTAVA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista ejecutará el servicio objeto del presente contrato en un término contado a partir del registro presupuestal y hasta el 15 de diciembre del 2024.

NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato estará a cargo del Rector de la Institución Educativa.

DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por alguna de las partes, se establece como pena, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causado a la parte afectada.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA MORATORIA: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por alguna de las partes, aplicándose lo dispuesto en la Ley 1150 de 2.007, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará según sea el caso. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por la parte que no cumplió con su obligación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES: EL **CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral de ninguna naturaleza, con el contratista ni con las personas que éste eventualmente ocupe.

DECIMA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto de este contrato se atenderá con cargo al presupuesto oficial aprobado para la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000007 del 25 de abril de 2024.

DECIMA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. En el evento de no estarlo, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá compensar dichos valores de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**.

DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y, demás normas que la modifiquen o adicionen.

DECIMA SÉXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CT-04-2024 CELEBRADO ENTRE

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO

DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan que el lugar de ejecución será la ciudad de Yumbo.

DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) El Certificado de Disponibilidad presupuestal b) Los estudios previos de oportunidad y conveniencia. c) La propuesta presentada por el contratista y d) La hoja de vida del contratista.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato de prestación de servicios, las partes fijan como domicilio la ciudad de Yumbo y se tendrá en cuenta para efecto de notificaciones oficiales, la dirección: Calle 30ª # 11D-29. Celular: 300 777 4075.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ
Rector—IE Gabriel García Márquez

JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
C.C. 1.144.190.750

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-088-2023

Nombre del Contratista: **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO**
Documento de Identificación: CC 1144190759

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “Prestar los servicios profesionales apoyando la oficina jurídica en los procesos de gestión contractual del Instituto Departamental de Bellas Arte”

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.025.000)**, en diez (10) cuotas parciales por un valor equivalente a (9) cuotas por valor DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.950.000) MC/TE y una (1) cuota final por valor UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1,475,000) MC/TE previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. NORMAS: El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.*

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO**

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN. El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados. **8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Brindar apoyo en los procesos contractuales de la vicerrectoría académica y de investigaciones. 2. Brindar apoyo en la revisión de estudios previos de las diferentes áreas. 3. Brindar apoyo en la revisión de los documentos de las carpetas de contratos de prestación de servicios 3. brindar apoyo en la verificación y manejo de la plataforma secop II en lo relacionado a publicaciones 4. Apoyar la gestión y trámite jurídico de los diferentes procesos requeridos por la oficina jurídica. 5. Las demás que se encuentren dentro del giro ordinario de sus actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO.** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		
		COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales N° **20230203** del 24/02/2023, en el rubro N° 2.1.2.02.02.008.18, expedida por el área financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD: La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.03 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con LA ENTIDAD y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA

EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Representante Legal

julian eduardo henao vallejo
CC 1144190759

Proyectó: Andres Zambrano Solarte. – Auxiliar Administrativo
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Jurídica

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-001-2024

Nombre del Contratista: **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO**
Documento de Identificación C.C. 1144190759

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “Prestar Los Servicios Profesionales en los asuntos de la oficina jurídica y en lo relacionado en la contratación pública del Instituto Departamental de Bellas Artes.” **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VENTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000)** pagadas en en SEIS (6) cuotas, cada una por un valor equivalente de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$3.500.000), previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO.** **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.**8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Brindar apoyo en la proyección y revisión de estudios previos en la oficina jurídica y vicerrectoría académica y de investigaciones. **2)**Apoyar la proyección de resoluciones y actas del área **3)** Apoyar la revisión de documentos de contratación **4)** Apoyar en la revisión y seguimiento de la publicación de contratos y documentos en la plataforma secop II **5).** Apoyar con las evaluaciones de procesos y respuestas de observaciones **6)** apoyar los comités que hacen parte de la oficina jurídica. **7).** Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO.** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones, adiciones al presente

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales N° **20240004** del 12/01/2023, en el rubro N° 2.1.2.02.02.008.03, expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.03 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y **EL CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Representante Legal

julian eduardo henao vallejo
C.C 1144190759

Proyectó: Andres Zambrano Solarte. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Jurídica

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		
		COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-142-2024

Nombre del Contratista: julian eduardo henao vallejo
Documento de Identificación C.C. 1144190759

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “Prestar Los Servicios Profesionales en los asuntos de la oficina jurídica y en lo relacionado en la contratación pública del Instituto Departamental de Bellas Artes.” **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VENTIUN MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$21.000.000)** pagadas en SEIS (6) cuotas parciales por un valor equivalente de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **julian eduardo henao vallejo**, **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados. **8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Brindar apoyo en la proyección y revisión de estudios previos en la oficina jurídica y vicerrectoría académica y de investigaciones. **2)** Apoyar la proyección de resoluciones y actas del área **3)** Apoyar la revisión de documentos de contratación **4)** Apoyar en la revisión y seguimiento de la publicación de contratos y documentos en la plataforma secop II **5).** Apoyar con las evaluaciones de procesos y respuestas de observaciones **6)** apoyar los comités que hacen parte de la oficina jurídica. **7).** Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO.** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones, adiciones al presente

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20240593 del 26/06/2024, en el rubro N° 2.3.2.02.02.008.02, expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.03 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y **EL CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Representante Legal

julian eduardo henao vallejo
CC 1144190759

Proyectó: Andres Zambrano. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Jurídica

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		
		COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-003-2025

Nombre del Contratista: JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
Documento de Identificación NIT: 1144190759

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “Prestar servicios profesionales de abogado para la gestión de la oficina asesora jurídica y de contratación del Instituto Departamental de Bellas Artes”

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000)** pagadas en SEIS (6) cuotas parciales por un valor equivalente de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. NORMAS: El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.*

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO,**

CLÁUSULA QUINTA. MODALIDAD DE SELECCIÓN. El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3)** Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados. **8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1)** Brindar apoyo en la proyección y revisión de estudios previos solicitados a la oficina jurídica **2)** Apoyar la proyección de resoluciones, actas y dar respuestas a las peticiones del área y tutelas. **3)** Apoyar en la revisión de contratos y actos administrativos. **4)** Apoyar en la revisión y seguimiento de la publicación de contratos y documentos en la plataforma secop II. **5).** Apoyar con las evaluaciones de procesos y respuestas de observaciones de los procesos contractuales. **6)** Apoyar los comités que hacen parte de la oficina jurídica. **7).** Brindar apoyo a la organización y mantenimiento del archivo contractual digital.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO.** Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20250003 del 01/01/2025, en el rubro N° 2.1.2.02.02.008.03 expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.58 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1).** Mutuo acuerdo. **2).** Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y **EL CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		
		COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Representante Legal

JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
CC 1144190759

Proyectó: Andres Zambrano Solarte. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Jurídica

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA
GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-142-2025

Nombre del Contratista: JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
Documento de Identificación NIT: 1144190759

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.” **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOSMDA CTE (\$24.450.000), incluido IVA**, pagadas en en SEIS (6) cuotas de la siguiente manera: una (1) por valor de TRES MILLONES SEISCIENTO MIL PESOS MCTE(\$3.600.000), cuatro (4) cuotas iguales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) y una (1) cuota final por valor de TRES MILL previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO**, **CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. 2) Cumplir con el objeto contractual, 3) Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, 4) Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. 5) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. 6) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.8) El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. b. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.9) No ejecutar la labor aquí encomendada en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.10) Abstenerse de establecer relaciones afectivas-sentimentales con estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes.11) Abstenerse de realizar cualquier conducta tipificada como acoso sexual y como violencias basadas en género. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los deberes, es causal para dar por terminada la presente asignación bajo las formas del debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		
		COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN	

laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

PARÁGRAFO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Brindar apoyo en la proyección y revisión de estudios previos solicitados a la oficina jurídica. 2) Apoyar la proyección de resoluciones y dar respuestas a las peticiones, tutelas y requerimientos jurídicos solicitados a la institución 3) Apoyar en la revisión de contratos y actos administrativos. 4) Apoyar en la revisión y seguimiento de la publicación de contratos y documentos en la plataforma secop II. 5). Apoyar con las evaluaciones de procesos y respuestas de observaciones de los procesos contractuales. 6) Apoyar los comités que hacen parte de la oficina jurídica. 7). Brindar apoyo a la organización y mantenimiento del archivo contractual digital.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios 2) Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. 3) Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20250524 del 03/07/2025, en el rubro N° 2.1.2.02.02.008.03 expedida por el área financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD: La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.58 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con LA ENTIDAD y que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1). Mutuo acuerdo. 2). Unilateralmente por parte de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES cuando EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4). Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad

GJ.200.031.03.57		SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.	 BELLAS ARTES INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE
VERSIÓN	01		
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/Jul/2021		

COMPLEMENTO AL CONTRATO
ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN

física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL:** Es obligación del (la) **CONTRATISTA** divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por **EL CONTRATANTE**, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y **EL CONTRATANTE** podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO.** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. **CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO

EL CONTRATISTA

JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS

JULIAN EDUARDO HENAO VALLEJO
C.C 1144190759

Representante Legal

Proyectó: Anny Prado. – Auxiliar - contratista
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica